

**ESTATUTOS**  
**2018**

**STSUACH**



**JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**



**Lic. Oscar Soto Máñez**

**Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad  
Autónoma de Chihuahua "Lic. Oscar Soto Máñez"**



## ÍNDICE

<b>Capítulo Primero</b> .....	<b>1</b>
<i>Definiciones. Domicilio, lema y objeto del Sindicato</i> .....	
<b>Capítulo Segundo</b> .....	<b>1</b>
<i>Declaración del principio del Sindicato</i> .....	
<b>Capítulo Tercero</b> .....	<b>2</b>
<i>De los órganos representativos del Sindicato</i> .....	
<b>Capítulo Cuarto</b> .....	<b>3</b>
<i>De las obligaciones del Comité Ejecutivo en conjunto</i> .....	
<b>Capítulo Quinto</b> .....	<b>3</b>
<i>De las atribuciones del Comité Ejecutivo</i> .....	
<b>Capítulo Sexto</b> .....	<b>4</b>
<b>Artículo Décimo Tercero</b> .....	<b>4</b>
<i>De las obligaciones del Secretario General</i> .....	
<b>Artículo Décimo Cuarto</b> .....	<b>5</b>
<i>De las obligaciones del Secretario de Organización</i> .....	
<b>Artículo Décimo Quinto</b> .....	<b>5</b>
<i>De las obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos</i> .....	
<b>Artículo Décimo Sexto</b> .....	<b>6</b>
<i>De las obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos</i> .....	
<b>Artículo Décimo Séptimo</b> .....	<b>6</b>
<i>De las obligaciones del Secretario Tesorero</i> .....	
<b>Artículo Décimo Octavo</b> .....	<b>7</b>
<i>De las obligaciones del Presidente de Vigilancia</i> .....	
<b>Artículo Décimo Noveno</b> .....	<b>7</b>
<i>De las obligaciones del Primer Vocal de Vigilancia</i> .....	
<b>Artículo Vigésimo</b> .....	<b>8</b>
<i>De las obligaciones del Segundo Vocal de Vigilancia</i> .....	
<b>Artículo Vigésimo Primero</b> .....	<b>9</b>
<i>De las obligaciones de la Secretaria de Becas</i> .....	
<b>Artículo Vigésimo Segundo</b> .....	<b>9</b>
<i>De las obligaciones de la Secretaria de Prensa y Propaganda</i> .....	
<b>Artículo Vigésimo Tercero</b> .....	<b>9</b>
<i>De las obligaciones de la Secretaria de Previsión Social</i> .....	
<b>Artículo Vigésimo Cuarto</b> .....	<b>10</b>
<i>De las obligaciones de la Secretaria de Deportes</i> .....	
<b>Capítulo Séptimo</b> .....	<b>11</b>
<i>De las comisiones</i> .....	
<b>Capítulo Octavo</b> .....	<b>11</b>
<i>Admisión de los socios</i> .....	

DE  
BITRAJE  
H.H.

JUNTA  
CONCILIACI



<b>Capítulo Noveno.....</b>	<b>12</b>
<i>De las obligaciones de los socios.....</i>	
<b>Capítulo Décimo.....</b>	<b>13</b>
<i>Derechos de los miembros del Sindicato.....</i>	
<b>Capítulo Undécimo.....</b>	<b>14</b>
<i>De las cuotas y forma de administrarlas.....</i>	
<b>Capítulo Duodécimo.....</b>	<b>15</b>
<i>De las asambleas.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Tercero.....</b>	<b>16</b>
<i>Disposiciones disciplinarias.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Cuarto.....</b>	<b>18</b>
<i>De las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Quinto.....</b>	<b>19</b>
<i>Del Comité Ejecutivo Interino.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Sexto.....</b>	<b>19</b>
<i>De las designaciones.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Séptimo.....</b>	<b>20</b>
<i>Normas comunes a todas las designaciones.....</i>	
<b>Capítulo Décimo Octavo.....</b>	<b>20</b>
<i>De la disolución del Sindicato.....</i>	

DE  
EXTRAJE  
III.

JUNT  
CONCI  
CHILE



## **ESTATUTOS** **2018**

**Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.**  
**"Lic. Oscar Soto Máñez"**  
**(S.T.S.U.A.CH.)**

### **Capítulo Primero**

#### **Definiciones, domicilio, lema y objeto del Sindicato.**

**Artículo Primero.**- De conformidad con lo que establecen los artículos 4to., 232 y 233 de la Ley Federal del Trabajo se constituye el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua "Lic. Oscar Soto Máñez" (S.T.S.U.A.CH.).

**Artículo Segundo.**- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los miembros del mismo.

### **Capítulo Segundo**

#### **Declaraciones del principio del Sindicato.**

**Artículo Tercero.**- El propósito inmediato y permanente del Sindicato es el deseo de luchar por elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus miembros y para librar este objeto declara:

- 1°.- Luchar por un salario vital para los trabajadores no calificados, así como un salario más equitativo para los trabajadores calificados que les permita vivir de manera decente y decorosa.
- 2°.- Por la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo que establezca mejores condiciones remunerativas para los trabajadores.
- 3°.- Por el estudio de una escala ascendente de salario de conformidad con la antigüedad y la capacidad de los trabajadores, de tal manera que permitan al trabajador disfrutar de todas las ventajas que otorga la Ley Federal del Trabajo.
- 4°.- Por la asistencia médica gratuita para los trabajadores y para las personas que de ellos dependen económicamente.



5°. Por el sostenimiento y mejoramiento del servicio médico en Pensiones Civiles del Estado.

6°. Por el trato igual en el trabajo para mujeres y hombres, aboliendo de una manera absoluta las formas de discriminación en contra de las mujeres, debiendo tener iguales oportunidades que el hombre para el trabajo y remuneración.

7°. En el campo de la política municipal, estatal y nacional, luchar por la educación cívica de todos sus miembros, así como por los ideales que integren el programa de la revolución mexicana.

### Capítulo Tercero

#### De los órganos representativos del Sindicato.

Artículo Cuarto.- El gobierno de este Sindicato reside en sus asambleas constituidas por la mayoría de sus miembros, reunidos libremente y en forma, así como los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo Quinto.- El Sindicato ejercerá su soberanía por medio de los doce siguientes Organos representativos:

Un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Trabajo y Conflictos, un Secretario Tesorero, un Presidente de Vigilancia, un Primer Vocal de Vigilancia, un Segundo Vocal de Vigilancia, un Secretario de Becas, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social y un Secretario de Deportes.

Artículo Sexto.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, se requieren los siguientes requisitos:

Ser mexicano por nacimiento, ser mayor de dieciséis años, ser socio activo del Sindicato, estar al corriente de sus obligaciones sindicales, tener por lo menos tres meses como socio del Sindicato, no estar procesado en el momento de ser postulado, saber leer y escribir.

Artículo Séptimo.- La asamblea correspondiente nombrará a las comisiones transitorias, para el mejoramiento de las labores sindicales.

Artículo Octavo.- El mandato conferido al Comité Ejecutivo será renovado cada tres años únicamente por elección en una asamblea extraordinaria, siempre que estén presentes las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.



**Artículo Noveno.-** El Comité Ejecutivo tiene facultades para nombrar comisiones que le auxilien en el desempeño de las labores sindicales excepto la Comisión de Hacienda, Honor y Justicia, Delegados, Consejero Universitario y Representante Obrero, por corresponder su designación exclusivamente a la asamblea.

#### Capítulo Cuarto

##### **De las obligaciones del Comité Ejecutivo en conjunto.**

**Artículo Décimo.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua "Lic. Oscar Soto Máñez" en conjunto, tiene las siguientes obligaciones:

- 1º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interior y los acuerdos emanados de las asambleas.
- 2º.- Velar por el engrandecimiento del Sindicato, así como su prestigio.
- 3º.- Mejorar constantemente las relaciones del Sindicato, con todas las organizaciones y dependencias gubernamentales.

**Artículo Décimo Primero.-** Los miembros del Comité Ejecutivo que tergiversen los acuerdos, abusen de sus atribuciones, etc., independientemente de la sanción sindical, serán responsables civil y penalmente.

#### Capítulo Quinto

##### **De las atribuciones del Comité Ejecutivo.**

**Artículo Décimo Segundo.-** El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Representar al Sindicato ante las autoridades de trabajo, administrativas, civiles y penales, así como también la facultad para presentar y contestar denuncias y/o querrelas que se presenten en contra del mismo, compareciendo ante autoridades penales del fuero común, juzgados federales, autoridades del trabajo federales y ante los tribunales colegiados que correspondan, siempre y cuando la base lo acuerde y/o lo demande.
- 2º.- Representar al Sindicato ante el patrón y en lo colectivo, en la concentración de los convenios y en la revisión del Contrato Colectivo del Trabajo.
- 3º.- Promover programas habitacionales oficiales o particulares para sus miembros.



4°.- Suscribir los contratos o fideicomisos que se requieran para desarrollar los programas habitacionales, respondiendo solidariamente con sus miembros, que resulten beneficiados con crédito para casa-habitación.

5°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las asambleas, ya sea ordinarias, extraordinarias, generales o solemnes.

6°.- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias, generales o solemnes según lo requiera la vida y marcha de la organización.

7°.- Firmar la correspondencia que gire el Sindicato, los boletines, circulares, documentos, corte de caja, etc.

8°.- Presidir con voz y voto las asambleas.

9°.- Respetar y hacer que se respeten los presentes Estatutos.

10°.- Los demás que les confieren los presentes Estatutos o por acuerdo de las asambleas legalmente constituidas.

TRAJE  
H.

### Capítulo Sexto

Artículo Décimo Tercero.- Son obligaciones del Secretario General:

1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato.

2°.- Convocar en unión del secretario correspondiente a todas las sesiones que demanden la vida y la marcha de la Organización.

3°.- Formular la orden del día de todas las sesiones que celebre el Sindicato.

4°.- Presidir las sesiones solemnes, generales y extraordinarias que celebre el Sindicato.

5°.- Intervenir en todos los conflictos que confronten el Sindicato, en unión del secretario correspondiente.

6°.- Informar en todas las sesiones respecto a sus gestiones sindicales durante su mandato sindical.

7°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.





**Artículo Décimo Sexto.-** Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato
- 2°.- Hacer toda la correspondencia que gire el Sindicato, así como la de todos los secretarios del Comité Ejecutivo.
- 3°.- Mantener relaciones cordiales y fraternales con todas las agrupaciones del estado y del país.
- 4°.- Dar lectura en todas las sesiones al acta y correspondencia recibida y tomar nota del acuerdo que recaiga sobre esta correspondencia para su tramitación posterior.
- 5°.- Rendir informe semanal sobre sus gestiones sindicales, así como un informe general al terminar su periodo social.
- 6°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo secretario, al terminar su periodo sindical.
- 7°.- Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

RAJE

**Artículo Décimo Séptimo.-** Son obligaciones del Secretario Tesorero, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
- 2°.- Llevar un libro de caja donde asentará las entradas y salidas anotando todos los conceptos de ingresos y egresos de las cuentas que maneja el Sindicato.
- 3°.- Hacer el cobro de las cuotas sindicales a todos los socios y extendiendo su correspondiente recibo.
- 4°.- Hacer el pago de los recibos que le presenten, siempre que lleven la firma que es el visto bueno del Secretario General.
- 5°.- Dar lectura mensualmente al corte de caja en sesión ordinaria después de que haya sido revisado por la Comisión de Hacienda.
- 6°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo mas minuciosamente posible.
- 7°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario Tesorero al terminar su mandato sindical.

JUSTITIA  
CONCEJALIA  
CHILANGA



8°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

**Artículo Décimo Octavo.-** Son obligaciones del Presidente de Vigilancia, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
- 2°.- Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo para la solución de los problemas de la Organización que se presenten.
- 3°.- Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.
- 4°.- Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Primer y Segundo Vocal de Vigilancia y la Secretaría de Trabajo, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.
- 5°.- Vigilar y velar por el correcto funcionamiento de las finanzas del Sindicato en conjunto de la Secretaría Tesorera y del Secretario General.
- 6°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
- 7°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Presidente de Vigilancia al terminar su mandato sindical.
- 8°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo Décimo Noveno.-** Son obligaciones del Primer Vocal de Vigilancia, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
- 2°.- Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en conjunto con el Presidente de Vigilancia y el Segundo Vocal de Vigilancia, en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo para la solución de los problemas de la Organización que se presenten.



3°.- Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.

4°.- Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Presidente de Vigilancia, el Segundo Vocal de Vigilancia y la Secretaría de Trabajo, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.

5°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.

6°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Primer Vocal de Vigilancia al terminar su mandato sindical.

7°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo Vigésimo.-** Son obligaciones del Segundo Vocal de Vigilancia, las siguientes:

1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.

2°.- Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en conjunto con el Presidente de Vigilancia y el Primer Vocal de Vigilancia, en sus diversas Secretarías y Organos, interviniendo para la solución de los problemas de la Organización que se presenten.

3°.- Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.

4°.- Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Presidente de Vigilancia, el Primer Vocal de Vigilancia y la Secretaría de Trabajo, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.

5°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.

6°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Segundo Vocal de Vigilancia al terminar su mandato sindical.

7°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



**Artículo Vigésimo Primero.** Son obligaciones de la Secretaría de Becas, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
- 2°.- Promover y administrar los trámites de becas de los distintos tipos de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo en el apartado de la Superación Académica, así como los demás servicios que se deriven o relacionen con las demás áreas que le correspondan.
- 3°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
- 4°.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- 5°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario de Becas al terminar su mandato sindical.
- 6°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo Vigésimo Segundo.** Son obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
- 2°.- Dirigir la página web del Sindicato y garantizar su publicación regular.
- 3°.- Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
- 4°.- Difundir el quehacer y objetivos del Sindicato.
- 5°.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- 6°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario de Prensa y Propaganda al terminar su mandato sindical.
- 7°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo Vigésimo Tercera.** Son obligaciones de la Secretaría de Previsión Social, las siguientes:

- 1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.



2°.- Representar al Sindicato ante Pensiones Civiles del Estado en los aspectos de seguridad social.

3°.- Coordinar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el trabajo, en conjunto con el Secretario General.

4°.- Elaborar conjuntamente con el Secretario de Trabajo, los proyectos del Reglamento sobre los problemas de Seguridad e Higiene.

5°.- Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante Pensiones Civiles del Estado.

6°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.

7°.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

8°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario de Previsión Social al terminar su mandato sindical.

9°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son obligaciones de la Secretaria de Deportes, las siguientes:

1°.- Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.

2°.- Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.

3°.- Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.

4°.- Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.

5°.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

6°.- Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario de Deportes al terminar su mandato sindical.

7°.- Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



## Capítulo Séptimo

### **De las comisiones:**

**Artículo Vigésimo Quinto.**- La Comisión de Honor y Justicia, solamente se concretará a presentar sus conclusiones en el escrito relativo, siendo la asamblea la que resuelva en definitiva sobre la sanción que procede en cada caso.

**Artículo Vigésimo Sexto.**- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres miembros y su duración será la que establece el capítulo relativo, así como el artículo siguiente.

**Artículo Vigésimo Séptimo.**- Las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Consejero Universitario y Representante Obrero, duran en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, tres años y serán electos en la sesión de toma de protesta del Comité Ejecutivo que será el primer sábado del mes de octubre del año de la elección.

**Artículo Vigésimo Octavo.**- Las demás comisiones y delegados que se nombren, tendrán el carácter de transitorias para un caso u objeto determinado, una vez cumplida la misión conferida automáticamente desaparecerán.

**Artículo Vigésimo Noveno.**- El Consejero Universitario, solamente se concretará a asistir a las sesiones de Consejo y representar al Sindicato ante este Órgano Universitario, así como emitir su voto cuando se tenga una elección de Directores y Rector, siempre y cuando la base lo acuerde y/o lo demande.

**Artículo Trigésimo.**- El representante Obrero, representará al Sindicato ante el patrón y en lo colectivo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo Trigésimo Primero.**- Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas.

## Capítulo Octavo

### **Admisión de los socios.**

**Artículo Trigésimo Segundo.**- Los trabajadores que deseen ingresar al Sindicato deberán llenar los siguientes requisitos.



- 1°.- Hacer una solicitud por escrito, ya sea de ingreso o de reingreso aceptando categóricamente cumplir en todas sus partes los Estatutos, los Reglamentos y acuerdos de asamblea.
- 2°.- Tener dieciséis años cumplidos en el momento de hacer su solicitud de ingreso y no tener más de cuarenta y ocho años.
- 3°.- Presentar su tarjeta de buena salud expedida por un facultativo competente o por el departamento de salubridad y asistencia social.
- 4°.- Dedicarse alguno de los trabajos que señala el Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
- 5°.- Que su solicitud de ingreso esté recibida y firmada por el Presidente de Vigilancia y un Vocal del Sindicato.
- 6°.- No pertenecer a ningún otro Sindicato, ni haber sido expulsado de otra Organización sindical, ni tener proceso penal en el momento de hacer su solicitud de ingreso.
- 7°.- Las demás obligaciones que previenen los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos emanados de las asambleas.

### Capítulo Noveno

#### **De las obligaciones de los socios.**

**Artículo Trigésimo Tercero.-** Son deberes y obligaciones de los socios del Sindicato, las siguientes:

- 1°.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias, generales, solemnes o políticas, así como a los actos que organice el Sindicato.
- 2°.- Cubrir mensualmente las cuotas ordinarias sindicales, así como las extraordinarias cada vez que así lo acuerde la asamblea.
- 3°.- Desempeñar legalmente los cargos y comisiones que la asamblea o el Comité Ejecutivo les confiere, velando siempre por los intereses y prestigio del Sindicato.
- 4°.- En el caso de ser beneficiado con programas habitacionales promovidos por el Sindicato, responder de las obligaciones que se contraigan, dando como garantía el



terreno donde se construye su casa-habitación u otro medio legal que asegure el pago del crédito concedido.

5°.- No celebrar contratos, convenios, pactos o transacciones con ningún patrón si no ha intervenido algún secretario del Comité Ejecutivo.

6°.- Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

### Capítulo Décimo

#### **Derechos de los miembros del Sindicato.**

**Artículo Trigésimo Cuarto.** Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

1°.- Ser representado por el Sindicato en cualquier problema que se le presente, ya sea el problema de carácter laboral o de carácter social.

2°.- Ser defendido ante los Tribunales de Trabajo, en todos aquellos problemas que se le presenten.

3°.- Recibir la ayuda solidaria del Sindicato en todos aquellos casos en que solicite, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y con lo que determine la asamblea.

4°.- Ser electo para desempeñar alguna Secretaría del Comité Ejecutivo para el desempeño de alguna comisión.

5°.- Ser orientado sobre cualquier consulta que haga el Sindicato para resolver los problemas que se le presenten.

6°.- Respalda con su firma el ingreso o reingreso de algún socio siempre que el solicitante se ajuste a los requisitos que para tal fin establecen los presentes Estatutos.

7°.- Disfrutar de los beneficios que establecen la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores organizados.

Los demás derechos que establecen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

E  
TRAJE  
LY



## Capítulo Undécimo

### **De las cuotas y forma de administrarlas.**

**Artículo Trigésimo Quinto.**- Se establece como cuota ordinaria que deberán cubrir los socios del Sindicato, las siguientes:

1°.- Cuota ordinaria mensual en base a su salario tabular.

2°.- Cuota de ingreso \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) esta cuota de ingreso se pagará por todos aquellos trabajadores que soliciten su ingreso al Sindicato, después que hayan transcurrido dos meses de vigencia del presente Estatuto sea aprobado por el Secretario de Trabajo y Previsión Social.

3°.- Las cuotas ordinarias por inasistencia a asambleas, serán como la base lo acuerde.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- El ingreso de las cuotas ordinarias deberá hacerse el día de pago.

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Con el 50% de las cuotas que establecen el Artículo 35° de los presentes Estatutos, se formará el fondo común y con el otro 50% el fondo de resistencia.

**Artículo Trigésimo Octavo.**- El fondo común a que se refiere el Artículo 37° de los presentes Estatutos se designa exclusivamente para los gastos administrativos del Sindicato, tales como la renta del local, el pago de consumo de energía eléctrica, compra de material de escritorio, pago del papel membretado, pago de mensajería o conferencias, etc.

**Artículo Trigésimo Noveno.**- Con el 50% de las cuotas que establecen el Artículo 37° de los presentes Estatutos, se formará el fondo de resistencia y se destinará exclusivamente para los gastos que requiere un movimiento de huelga, contratación, revisión de contrato, así como otros gastos análogos que se necesiten hacer.

**Artículo Cuadragésimo.**- De las cuotas que establecen el Artículo 35° de los presentes Estatutos, serán entregados al Secretario Tesorero del Sindicato para su administración, quien llevará un libro especial para que haga el asiento de sus ingresos y egresos.

**Artículo Cuadragésimo Primero.**- Los ingresos que llegue a tomar el Sindicato por conceptos diferentes de los previstos en el Artículo 37° de los presentes Estatutos, se entregarán al Secretario Tesorero y esto lo aplicará al fondo común.



LOCAL  
N.Y.A.  
H.A.



**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** Se establece el pago de cuotas extraordinarias única y exclusivamente para los casos que acuerde la asamblea legalmente constituida y el monto de las mismas será el que acuerde la asamblea.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato en conjunto serán responsables sindical, civil y penalmente de los malos manejos de los fondos del Sindicato; proporcionalmente, según la participación que hayan tenido.

### Capítulo Duodécimo

#### **De las asambleas.**

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** El gobierno del Sindicato radica en las asambleas de conformidad con los principios jurídicos ya establecidos y de acuerdo con el Artículo 246, Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida, es requisito indispensable que esté presente el 51% del total de los socios del Sindicato.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** Para que se considere legalmente constituidas las asambleas extraordinarias o generales, en las que vaya a discutir y a resolver sobre reformas o adiciones a los presentes Estatutos, la liquidación o disolución del Sindicato, es requisito indispensable que estén presentes las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** Para que la votación sea legal, deberá ser la mayoría de los socios presentes y en ningún caso, ni por ningún motivo, se tomarán en cuenta los votos de los socios ausentes; los socios ausentes para este hecho están obligados a someterse a los acuerdos de la mayoría.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** Se establecen sesiones ordinarias, extraordinarias, generales, solemnes y económicas.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** Las sesiones ordinarias son las que se verifican el primer sábado de cada mes, debiendo principiar a las 10:00 horas en punto y su duración máxima será de dos horas.

**Artículo Quincuagésimo.-** Las sesiones extraordinarias, generales, solemnes y económicas tendrán verificativo en la fecha y hora que acuerde la asamblea de la sesión anterior o acuerde el Comité Ejecutivo y su duración será el tiempo necesario e indispensable para tratar el o los asuntos objeto de la sesión.



**Artículo Quincuagésimo Primero.**- Las sesiones ordinarias estarán presididas por un presidente de debates y dos escrutadores que serán electos por la asamblea, al momento de la misma, de conformidad con la orden del día aprobada por la asamblea.

**Artículo Quincuagésimo Segundo.**- Las sesiones extraordinarias, solemnes y económicas, la presidirá el Secretario General y su desarrollo será de conformidad con el orden del día, aprobado por la asamblea o de conformidad con la convocatoria lanzada.

**Artículo Quincuagésimo Tercero.**- Corresponde a las asambleas, conforme a los presentes Estatutos, resolver todo lo que concierne a la vida y desarrollo del Sindicato, comprendiendo sus conflictos, sus problemas, incidentes y demás situaciones inherentes a la lucha sindical.

**Artículo Quincuagésimo Cuarto.**- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las asambleas para que tengan valor legal, deberán apegarse estrictamente a lo que previene los presentes Estatutos, la Ley Federal del Trabajo.



CALDERA  
Y ARBITRAJE  
S. C. CHIH.

### Capítulo Décimo Tercero

#### **Disposiciones disciplinarias.**

I.- Amonestación, II.- Suspensión de derechos sindicales, III.- Destitución del cargo que desempeña en el Sindicato, IV.- Expulsión.

**Artículo Quincuagésimo Quinto.**- Los socios serán amonestados en los siguientes casos.

- 1°.- Cuando no se presente puntualmente a las asambleas.
- 2°.- Cuando dejen de asistir a las asambleas sin causa justificada.
- 3°.- Cuando no guarden la debida compostura durante las mismas asambleas.
- 4°.- En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.
- 5°.- Cuando se exprese indebidamente de un compañero ante alguna autoridad.

**Artículo Quincuagésimo Sexto.**- Los socios serán suspendidos en sus derechos sindicales según la gravedad de la falta y conforme lo acuerde la asamblea, en los siguientes casos:



- 1°.- Por falta de pago de las cuotas sindicales, sin causa justificada.
- 2°.- Por negarse, sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la asamblea general o del Comité Ejecutivo.
- 3°.- Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello.
- 4°.- Por expresarse fuera de la asamblea en forma indebida en contra del Sindicato y de sus representantes.
- 5°.- Por faltar al cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo.
- 6°.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
- 7°.- Por interponer demandas laboral, civil y penal o de cualquier otra naturaleza ante cualesquier autoridad en contra del Sindicato y/o algún miembro del Comité Ejecutivo del mismo.

SECRETARÍA  
LOCAL DE  
Y ARE  
IA, CHINA

Los socios que incurran en algunas de las faltas enumeradas en este artículo, no podrán participar en ningún cargo sindical, permanente o transitorio por tiempo indefinido.

**Artículo Quincuagésimo Séptimo.**- Son causas para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las comisiones las siguientes:

- 1°.- La deficiente gestión administrativa, el abuso de autoridad, la usurpación de funciones, el fraude electoral, el aprovechamiento de su posición para ventajas personales, la celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones que perjudiquen a la colectividad, otras causas análogas.

**Artículo Quincuagésimo Octavo.**- Son causa para expulsar a los socios del Sindicato las siguientes:

- 1°.- Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato, no secundar las huelgas decretadas por el Sindicato prestandose a maniobras personales, la desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato emanados de las asambleas.
- 2°.- La insubordinación grave contra los representantes del Sindicato en asuntos sindicales.
- 3°.- La reincidencia de hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.



4°.- Por prestar servicios al patrón en caso de que el Sindicato acuerde suspender a éstos.

5°.- Otras causas graves a juicio de la asamblea.

**Artículo Quincuagésimo Noveno.-** Para los efectos de este Capítulo se procederá en la siguiente forma:

1°.- Cuando se trate de las faltas a que se refiere el Artículo 55°, con la simple comprobación de la falta, el Comité Ejecutivo procederá a aplicar la sanción correspondiente.

2°.- En los casos comprendidos en los artículos 56°, 57° y 58°, se presentará la acusación por escrito al Secretario General del Sindicato quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, previo estudio del expediente que forma todos los documentos que le presenten tanto los acusadores como el inculcado propondrá un dictamen proponiendo la absolución del acusado, o pena que deberá corresponderle de conformidad por la disposición de este Capítulo, dictamen que deberá presentar a la asamblea más próxima, siendo ésta la que resuelva en definitiva la mayoría de votos de los socios del Sindicato.

AL DE  
ARBITRAL  
, CHIA.

**Artículo Sexagésimo.-** Todo acusado tiene derecho de presentar las pruebas que lo favorezcan, así como defenderse personalmente o nombrar sus defensores.

#### **Capítulo Décimo Cuarto**

#### **De las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisiones.**

**Artículo Sexagésimo Primero.-** Las elecciones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo la segunda quincena del mes de septiembre de cada tres años.

**Artículo Sexagésimo Segundo.-** El Comité Ejecutivo y las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Consejero Universitario y Representante Obrero, durarán en sus funciones tres años.

**Artículo Sexagésimo Tercero.-** La convocatoria para las elecciones del Comité Ejecutivo, deberá lanzarse los primeros días del mes de septiembre del año de la elección.

**Artículo Sexagésimo Cuarto.-** El Comité Ejecutivo electo tomará posesión de su cargo a partir del 1° de octubre del año de la elección.



**Artículo Sexagésimo Quinto.**- La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en sesión extraordinaria, siendo quórum legal las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

**Artículo Sexagésimo Sexto.**- En la sesión extraordinaria para elección se nombrará un Comité Electoral para presidir la sesión, el que estará compuesto por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

**Artículo Sexagésimo Séptimo.**- La votación para elecciones, debe ser nominal y por escrutinio secreto.

**Artículo Sexagésimo Octavo.**- El Comité Electoral bajo su más estricta responsabilidad y dentro de un plazo de ocho días, a partir de la fecha de la elección, dará aviso de la forma en que quedó integrado el nuevo Comité Ejecutivo, a las autoridades de trabajo, civiles, militares y administrativas, así como a todas las organizaciones obrero patronal.

**Artículo Sexagésimo Noveno.**- El Secretario General saliente será el que tome la protesta de rigor al Comité Ejecutivo entrante el primer sábado del mes de octubre del año de la elección.

**Artículo Septuagésimo.**- Los Secretarios Generales no deben ampliar su periodo por aclamación en asamblea ordinaria ni extraordinaria. Tiene que ser a través de nuevas elecciones como lo marca el Capítulo Décimo Cuarto, Artículo Sexagésimo Cuarto.

### Capítulo Décimo Quinto

**Del Comité Ejecutivo Interino.**

**Artículo Septuagésimo Primero.**- Entiéndase por interino o suplente a la persona que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante o reemplaza a otro en el mismo cargo por licencia o ausencia del titular o por decisión de la base.

### Capítulo Décimo Sexto

**De las designaciones.**

**Artículo Septuagésimo Segundo.**- La designación de un nuevo Comité Ejecutivo Interino, será efectuado a través de una asamblea extraordinaria como lo marca el Artículo 67. La cual el Secretario de Organización tiene la obligación de convocar en



conjunto con otro miembro del Comité Ejecutivo; si existiera una oposición a este proceso, dos miembros del Comité Ejecutivo tienen la facultad de convocar.

**Artículo Septuagésimo Tercero.-** El Comité Ejecutivo Interino cuando por cualesquier conflicto tenga que ser elegido para representación del gremio sindical ante las autoridades laborales, civiles o penales, debe ser a través de una asamblea extraordinaria estando presente las dos terceras partes del gremio sindical.

**Artículo Septuagésimo Cuarto.-** Finalizada la asamblea extraordinaria, cuando se designe un nuevo Comité Ejecutivo Interino, tomará posesión y protesta de inmediato.

### Capítulo Décimo Séptimo

**Normas comunes a todas las designaciones.**

**Artículo Septuagésimo Quinto.-** En los casos no exceptuados explícitamente en el Estatuto y sus normas complementarias, el Comité Ejecutivo Interino, tienen la obligación de convocar a nuevas elecciones en una asamblea extraordinaria, como lo marca el Artículo 67, estando las dos terceras partes del gremio sindical, para nombrar un nuevo Comité Ejecutivo, una vez solucionado el conflicto.

### Capítulo Décimo Octavo

**De la disolución del Sindicato.**

**Artículo Septuagésimo Sexto.-** El Sindicato solamente podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo.

**"La Libertad se Consigue Luchando"**

Comisión Revisora de Estatutos



**STSUACH**  
Comité Ejecutivo

  
C. Sandra Rita de la Rosa González

  
TSU Margarita Olivia Valenzuela Mendoza